

DICTAMEN TECNICO – N° 0036/ 2025

A : **Econ. Víctor Bernal**, Director General.
Dirección General de Administración y Finanzas.

DE : **Ing. Matías Latorre**, Director General.
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud.

REF. : MODIFICACION CONTRACTUAL AL CONTRATO ABIERTO N° 249/2024 DE LA LPN N° 89/2024 “ADQUISICION DE JERINGAS DESECHABLES PARA EL MSPYBS – PLURIANUAL – I.D. N° 445.815.

FECHA : 18 de diciembre de 2025 Exp. N° 237.096/2025

Analizado el expediente de referencia al **MEMORANDO D.A.D.J. – DOC N° 725/2025**, que guarda relación con la solicitud de modificación contractual del **Contrato Abierto N° 249/2024** de la firma **PROSALUD FARMA S.A.**, en el marco de la **LPN N° 89/2024 “ADQUISICION DE JERINGAS DESECHABLES PARA EL MSPYBS – PLURIANUAL – I.D. N° 445.815**, a efectos de dar respuesta al reparo:

La modificación contractual quedaría de la siguiente manera:

Según Resolución D.G.R.R.H.H. N° 1.423, de fecha 23 de abril de 2025; Ing. Luis Matías Latorre López Moreira, es nombrado en reemplazo del Dr. Oscar Merlo como Director General de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, facultado a suscribir adendas y contratos como Administrador, por tanto, solicitamos la modificación conforme a lo expuesto.

• **Donde dice:**

9- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La administración del contrato con la firma adjudicada estará a cargo del **Sr. Oscar Manuel Merlo Faella**, con **Cedula de Identidad N° 589.671**, de la **Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud**; así mismo deberá velar por la vigencia del mismo, además de la vigencia de la póliza de caución respectiva. –

• **Debe decir:**

9- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La administración del contrato con la firma adjudicada estará a cargo del **Ing. Luis Matías Latorre López Moreira**, con **Cedula de Identidad N° 3.795.794**, de la **Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud**; así mismo deberá velar por la vigencia del mismo, además de la vigencia de la póliza de caución respectiva.

Considerando lo establecido en la Resolución DNCP N° 230/2024 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS” Disposiciones Contenidas en el Art 65 DE LA LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PUBLICAS” y teniendo en cuenta el carácter de INTERÉS PÚBLICO del presente pedido de modificación,

Ing. Matías Latorre
Director General
D.G.G.I.E.S. - M.S.P. y B.S.

Dr. Oscar Merlo Faella
Director General

DA/DC/SCG
MEZ/sf

en vista de que la recepción y posterior provisión del bien solicitado constituirá como elemento en la atención médica hospitalaria de los pacientes que acuden a los distintos Establecimientos de Salud que cuentan con salas de Terapias Intensivas dependientes de esta cartera de Estado, por lo cual es fundamental contar con la disponibilidad del ítem en cuestión, en forma inmediata.

Circunstancias que motivan la solicitud

Que la Constitución Nacional establece en el Capítulo VI de la Salud, Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.

Que la Ley 7021/2022 de Contrataciones Públicas en el Capítulo Nueve, Artículo 65 Régimen jurídico de los contratos, inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior se solicita dicha modificación del contrato adjudicado, amparándose en lo que establece la Constitución Nacional y el Art 65 de la Ley 7021, de tal manera que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social pueda garantizar el tratamiento oportuno y eficaz de los pacientes que acuden a los Servicios de la Red de Salud.

Se remiten los requisitos establecidos por la Resolución DNCP 230/2025

Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 65 de la Ley N° 7021/22.

Se insta agotar las instancias en el marco de la Ley N° 7021/22 “De Contrataciones Públicas”, a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 65 de la Ley N° 7021/22, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud.

Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Que el interés público comprometido es la salud pública de la población nacional, y la solución deseada con la modificación solicitada es la de proveer a los diferentes servicios contar con los insumos necesarios para brindar una atención eficaz y eficiente a los pacientes en tiempo y en forma, para que así se pueda contar con la medicación requerida o indicada por los médicos, y dar continuidad a sus tratamientos para lograr el alivio y reposición total de enfermedades, no contar con estos ítems podría ocasionar un avance de la Enfermedad (impacto negativo en su salud).

Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.


Ing. Matías Latorre
Director General
DGGIES - M.S.P. y B.S.


Dr. Oscar Merlo Faella
Director General

DA/DC/SCG
MEZ/sf

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones modificar el contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato, no agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el reactivo, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 7021/22.

Que en dicha modificación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 7021/22, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; habiendo garantizado la libre competencia, la transparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.

Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo cordialmente.


ING. LUIS MATÍAS LATORRE LÓPEZ MOREIRA
Director General
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Dr. Oscar Merlo Faella
Director General


